

Al responder favor citar éste número: **CMQ-GER-DC-7657**
San José de Cúcuta, 27 de noviembre de 2019

Honorable :
JUEZ DE TUTELA DE CUCUTA (Reparto)
Ciudad.
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: **OLGA LILIANA PINZON DIAZ** identificada con CC. 63.367.946 de Bucaramanga, actuando en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la **CLÍNICA MEDICO QUIRURGICA S.A.**

Accionada: **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** – Fabio Aristizabal Ángel en calidad de SUPERINTENDENTE; **Darío Laguado Monsalve, Agente Liquidador de SALUDVIDA EPS – MINISTERIO DE SALUD**

Proceso: Liquidatorio como medida de intervención de la EPS **SALUDVIDA** identificada con NIT. No. 830.074.184-5.

OLGA LILIANA PINZON DIAZ, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No.63.367.946 de la ciudad de Bucaramanga; obrando en mi condición de representante legal para asuntos judiciales y gerente de la IPS **CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.**, identificada con Nit. 800.176.890-6, interpongo ante su despacho ACCIÓN TUTELA, contra la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, representada legalmente por el Dr. Fabio Aristizabal Ángel y contra el señor **Darío Laguado Monsalve, Agente Liquidador de SALUDVIDA EPS**, y **MINISTERIO DE SALUD** a efectos de que se protejan los derechos constitucionales de la empresa, a la IGUALDAD, AL EQUILIBRIO FINANCIERO de la entidad que represento, así como de los derechos de todos nuestros trabajadores en **conexidad** con el Derecho a la Salud; a la Seguridad Social; de toda la

"Crecer y permanecer, compromiso de todos."

población de afiliados a la EPS SALUDVIDA con fundamento en las siguientes consideraciones.

HECHOS:

- Mediante contratos No. 54001-26298 y No. 54001-26297 suscritos entre SALUDVIDA EPS NIT 830.074.184-5 y CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A., identificada con Nit. 800176890-6, en la modalidad de "evento; con vigencia de 1 de noviembre del 2018 a 31 de octubre del 2019 y OTROSÍ de adición hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad, la CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A., ha venido atendiendo los pacientes de la mencionada EPS en forma ininterrumpida, facturando sus cuentas en la forma debida de la siguiente manera:

CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.
TABLA RESUMEN FACTURACION POR
REGIMEN
SALUDVIDA EPS

AÑO	MES	REGIMEN SUBSIDIADO	REGIMEN CONTRIBUTIVO
2018	NOV	1.242.938.840	89.107.489
	DIC	1.725.762.011	160.088.553
2019	ENE	1.625.178.557	85.402.382
	FEB	1.479.897.484	121.981.703
	MAR	1.248.057.853	143.796.413
	ABR	1.119.016.202	98.354.482
	MAY	1.312.464.919	100.799.541
	JUN	1.332.612.459	99.548.998
	JUL	1.209.007.783	108.731.868
	AGO	1.123.519.234	101.951.252
	SEP	1.005.907.003	68.645.411
	OCT	636.815.285	37.740.818
SUBTOTAL		15.061.177.630	1.216.148.910

TOTAL GENERAL	16.277.326.540
--------------------------	-----------------------

"Crecer y permanecer, compromiso de todos."

2. De acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente, de manera mensual las Entidades Prestadoras de Salud (EPS) indican a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (en adelante ADRES) los pagos que programa para los diferentes prestadores que atienden su población, con el fin de que esta última gire los recursos, cancelando de esta forma las atenciones prestadas y permitiendo que las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) oxigenen sus finanzas y puedan continuar atendiendo a los usuarios.

3. Es así como **SALUDVIDA EPS**, venía programando sus pagos a las IPS contratadas a través de la **ADRES**, entre ellas a la **CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A.**, pero en fecha 25 de enero del 2019, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 239 mediante la cual se suspenden y ordena a la ADRES no realizar el giro directo autorizado por SALUDVIDA EPS a la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., entre otras; motivo por el cual no le fueron girados a nuestra Institución los recursos correspondientes al mes de enero del 2019, mientras que si le fueron autorizados y pagados a las demás IPS programadas. Con fecha de febrero 6 del 2019, la Superintendencia Nacional de Salud expidió la Resolución 427 que mantuvo la orden emitida en la precitada Resolución 239 de 2019; lo que originó igualmente, que el giro de recursos indicado para la CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A., correspondiente al mes de febrero del 2019, tampoco fuera ejecutado, mientras que sí se hacía a las otras IPS programadas para pago. En el siguiente cuadro se ilustran los giros programados por SALUDVIDA EPS a la CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A. a través de la ADRES, y su resultado final, desde el inicio del contrato hasta el mes de septiembre del presente año.

CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.
TABLA RESUMEN GIROS A TRAVES DE LA
ADRES
SALUDVIDA EPS

AÑO	MES	REGIMEN SUBSIDIADO	REGIMEN CONTRIBUTIVO
2018	NOV	1.199.894.407	0
	DIC	1.013.986.865	0
2019	ENE	0	0
	FEB	0	0
	MAR	1.200.000.000	0
	ABR	1.140.000.000	0
	MAY	1.195.552.309	0
	JUN	851.439.990	0
	JUL	1.235.340.202	0
	AGO	980.785.310	0
	SEP	1.194.615.735	0
	OCT	0	0
SUBTOTAL		10.011.614.818	0

SALDO CARTERA A 11-10-2019	6.265.711.722
-----------------------------------	----------------------

- Para los pagos a realizar en el mes de octubre del 2019, la CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A., fue programada con un giro de \$1.049.999.999 (MIL CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVICIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE), pero mientras al resto de IPS (con algunas excepciones) recibieron sus recursos, a nuestra Institución le quedó pendiente (y hasta la fecha aún no se le ha girado) el pago programado que correspondía a servicios de salud prestados en meses anteriores, indicándose en la página de la ADRES, que "no se aplicó, conforme a la Resolución 427 y 660 de 2019 de la SNS" se adjunta liquidación del mes de octubre de 2019.
- Con la RESOLUCIÓN NUMERO 008896 de 01 de octubre de 2019, la Superintendencia Nacional de Salud ordenó "...la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a SALUDVIDA EPS", procediendo a nombrar como liquidador al Doctor DARÍO LAGUADO MONSALVE.

"Crecer y permanecer, compromiso de todos."

6. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, dentro de la acción de tutela 2019-252 iniciada por una usuaria de SALUDVIDA EPS en contra de la SUPERSALUD emitió medida provisional en aras de evitar que se cause un perjuicio irremediable, ordenando al admitir la tutela que se suspendan los efectos de la Resolución inicialmente numerada como 8896 de 2019, que luego se corrigió por la SNS a la Resolución 9017 de 2019, así como la suspensión del traslado de los pacientes de la EPS y la atención inmediata a los accionantes.
7. Incumplida la medida provisional se tramitó el desacato, que ordena a la Superintendencia Nacional de Salud por vía de información aclarativa que "los efectos de la suspensión tal como se indicó en la medida cautelar decretada, se configuran con la suspensión legal y material de las acciones emprendidas con la resolución 008896 del 01 de octubre de 2019, por lo que no podrá entenderse cumplimiento si se han emitido decisiones individuales con respecto a ciertos aspectos de la liquidación, sino a través de los actos públicos que involucran a los receptores de las órdenes impartidas en el acto suspendido"
8. Por lo anterior, se suspendió el traslado de usuarios de SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN a otras EPS, programado a partir del 1° de noviembre del año en curso, por lo que fue necesario continuar con la prestación de servicios a estos pacientes a través de la red asistencial que venía funcionando, entre ellas, nuestra Institución (dando cumplimiento al comunicado de prensa emitido por dicha superintendencia el pasado 25 de octubre de 2019).
9. El precitado Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, expidió sentencia el 14 de noviembre de 2019, confirmando la medida provisional y ordenando en términos generales la continuidad en el servicio de salud para no solamente los accionantes, sino todos los afiliados a SALUDVIDA EPS.
10. En consecuencia, **SALUDVIDA EPS** programó y giró a través de la ADRES los pagos correspondientes al mes de noviembre, pero en esta ocasión no fuimos tenidos en cuenta ni siquiera en la programación de pagos, a pesar de que continuamos prestando los servicios a los usuarios de dicha EPS, como consta en las actas de seguimiento y auditoria realizados por los entes de control Municipal y departamental que se anexan a la presente.
11. Como resultado de este pronunciamiento, la CLÍNICA MÉDICO QUIRÚRGICA S.A., se ha convertido prácticamente en la única IPS que
"Crecer y permanecer, compromiso de todos."



presta servicios a los usuarios de SALUDVIDA EPS en la región, como lo ha venido haciendo en forma ininterrumpida desde hace varios meses, ya que prácticamente ninguna otra Institución privada o pública lo quiere hacer.

12. El impacto financiero, por el que estamos atravesando, ocasionó el retraso de los pagos de nómina de nuestros funcionarios de los meses de septiembre, octubre y noviembre de la presente anualidad, proveedores y especialistas, a lo que hay que sumar (como ya lo indicamos en los numerales 4 y 10 del presente libelo), que en el mes de octubre pasado no recibimos el giro proyectado y aprobado desde septiembre, debido a que la Contralora designada por la Superintendencia Nacional de Salud no ha emitido el aval para su liberación y pago. Así mismo, tampoco nos realizaron pago dentro de lo girado por SALUDVIDA EPS EN LIQUIDACIÓN para el actual mes de noviembre, por lo que nuestra situación financiera se ha vuelto insostenible al punto que tenemos todas las dificultades para sostener los recursos necesarios para la continuidad en la prestación de los servicios.
13. A raíz de la medida implementada por la Superintendencia Nacional de Salud el 11 de octubre del presente año contra SALUDVIDA EPS que en la práctica significa la liquidación de dicha aseguradora, se produjo un comprensible temor entre nuestros funcionarios, proveedores y especialistas que, sumado al retraso en los pagos motivados principalmente por lo enunciado en el pasado numeral y ante la incertidumbre de la recuperación de sus sueldos y cuentas por cobrar, ha generado renuncias de nuestro personal de planta, que ante la falta de su salario, no pueden seguir trabajando en nuestra entidad; además se dio suspensión de suministro de medicamentos e insumos y retrasos en la atención por parte de algunas especialidades, privilegiándose la atención de las emergencias.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS Y DERECHOS VULNERADOS

La Superintendencia Nacional de Salud tiene como objetivos propios, establecer las políticas en materia de IVC del Sistema de Salud, vigilar el cumplimiento de las normas del Sistema, supervisar la calidad de la atención de la salud, y proteger los derechos de los usuarios de la salud, entre otros. Por consiguiente, en su carácter de entidad de control, ejerce su función de IVC dentro del marco legal señalado, pues es la ley quien designa los sujetos y actores integrantes del Sistema que deben ser los vigilados, como es el caso de las administradoras y las prestadoras de los servicios de salud, siendo como es el Sistema de salud, un régimen reglado y conforme al principio de legalidad. Entre las medidas de restructuración se crea la

"Crecer y permanecer, compromiso de todos."

figura de las delegadas, entre ellas, la Superintendencia Delegada para Medidas Especiales. El Decreto 1018 de 2007 sobre el particular dispone:

"ARTÍCULO 1o. NATURALEZA. La Superintendencia Nacional de Salud, como cabeza del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, es una entidad de carácter técnico adscrita al Ministerio de la Protección Social, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente."

Dentro de las funciones de inspección, vigilancia y control encontramos las siguientes:

- Fijar las políticas de inspección, vigilancia y control; vigilar el cumplimiento de las normas.
- Supervisar la calidad de la atención de la salud y control del aseguramiento, la afiliación, la calidad de la prestación de los servicios y la protección de los usuarios.
- **Velar por la eficiencia en la generación, recaudo, flujo, administración, custodia y aplicación de los recursos con destino a la prestación de los servicios de salud.** (subrayas fuera del texto).
- Exigir la observancia de los principios y fundamentos del servicio público esencial de Seguridad Social en Salud.
- Proteger los derechos de los usuarios, en especial, su derecho al aseguramiento y al acceso al servicio de atención en salud, individual y colectiva, en condiciones de disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y estándares de calidad en las fases de promoción, prevención, tratamiento y rehabilitación en salud.
- Velar porque la prestación de los servicios de salud se realice sin ningún tipo de presión o condicionamiento frente a los profesionales de la medicina y las instituciones prestadoras de salud.
- Evitar que se produzca el abuso de la posición dominante.

La SUPERSALUD, dentro del caso particular motivo de la presente Acción Constitucional frente a la liquidación de la EPS SALUDVIDA, expone que:

La orientación de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, está enfocada en adoptar las medidas que sean necesarias para proteger la vida de los afiliados, hasta tanto se haga efectivo el proceso de traslado a las demás EPS que tendrán la responsabilidad de asegurarlos.

Teniendo como referente el artículo 366 de la Constitución que señala las finalidades sociales del Estado en los siguientes términos: **"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales**

"Crecer y permanecer, compromiso de todos."

del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. (...)." Y dado en efecto que la *rentabilidad financiera* es una proyección apenas parcial de uno de los principios superiores que gobiernan la prestación del servicio de salud, a saber el principio de *eficiencia*, su entendimiento cabal desde el punto de vista constitucional depende entonces de su compaginación con dicho principio en su alcance específico para el caso de la prestación del servicio de salud, como con los demás principios superiores que rigen la actividad, a saber los de universalidad y solidaridad. La expresión *rentabilidad financiera* debe ser interpretada no de manera aislada, sino en armonía con los **principios superiores previstos en los artículos 48 y 49 constitucionales** en relación con el sistema de seguridad social en salud.

Tomado como premisa lo anterior; para el caso concreto de la Clínica Médico Quirúrgica S.A., no hay una sostenibilidad financiera que permita seguir desarrollando la operación toda vez que con la exclusión en la relación de pagos programados nos quieren inducir a recortar gastos que afectarán la adecuada prestación del servicio de salud en desmedro del acceso de los usuarios a servicios de salud, lo cual es vulneración de este derecho. Sin embargo, a lo largo de este año hemos hecho un esfuerzo inmensurable para que no se dé el fenómeno de la negación a prestar eficiente y oportunamente todos los servicios de salud debidos a cualquier afiliado de SALUDVIDA EPS. Por el contrario, nos convertimos prácticamente en la única IPS PRIVADA de la ciudad de Cúcuta, que sin interponer barreras de acceso les brinda la atención a los afiliados de esta EPS, de manera oportuna y eficiente. Por lo que considero que existe un flagrante incumplimiento del deber social del Estado de asegurar el acceso de las personas a la red hospitalaria y su financiación.

DERECHO A LA IGUALDAD:

La igualdad, estrechamente vinculada a la dignidad del ser humano, es uno de los mandatos más articuladores de todas las disposiciones de la Constitución de 1991 y del orden jurídico y político que ella afirma. En términos generales, el mandato de la igualdad supone un juicio relacional, comparativo o relativo, que determina la legitimidad de una desigualdad de trato, proporcionado a un conjunto de individuos en una posición semejante, respecto de un criterio previamente determinado (un *tertium comparationis*). Por lo tanto, la prescripción normativa de la igualdad cuantifica o mide el nivel de desigualdad de trato jurídicamente admisible.

"Crecer y permanecer, compromiso de todos."

La Corte ha precisado que la igualdad comprende (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes.

IGUALDAD ENTRE PERSONAS JURIDICAS-Protección de la igualdad entre individuos de la especie humana.

Es evidente que, cuando se protege la igualdad entre personas jurídicas, públicas o privadas, finalmente se ampara la igualdad entre individuos de la especie humana, pues las personas jurídicas deben a aquéllos su existencia y su subsistencia, aun en los casos en que son creadas por el Estado, ya que el objetivo y justificación de éste se encuentra necesariamente referido a la persona humana. SU – 182 de 1998.

La razón por la cual acuso a la Superintendencia Nacional de Salud como sujeto que vulnera el derecho a la igualdad, es por la discriminación y exclusión a la que estamos siendo sometidos frente a las otras IPS; al momento de programar pagos a la red prestadora de servicios de salud de los afiliados de SALUDVIDA EPS, siempre conminando a la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., a no ser tenidos en cuenta dentro de dicha relación de giros a través de la ADRES.

El Estado como garante de los Derechos fundamentales debe actuar de acuerdo a sus postulados y frente al caso en particular; lo procedente es que todas las prestaciones que incidan en la salud de la población, directa o indirectamente, sean aseguradas, al garantizar el flujo de recursos a un determinado actor, el Legislador pretendió preservar la prestación del servicio, precisamente porque se concluyó que la situación económica de las IPS inciden directamente sobre la sostenibilidad del SGSSS.

En ese orden de ideas, el fin de esta acción constitucional, que a todas luces es totalmente conducente, es la de garantizar las condiciones de operatividad y la concreción de la prestación de salud para la población afiliada a SALUDVIDA EPS., permitiendo darle la posibilidad de manera equitativa a todas las IPS de poder acceder al reconocimiento de los servicios prestados, saneando las deudas a la IPS, las cuales seguirán siendo destinados para el desarrollo de la operación continuando con la función de prestar de manera efectiva los servicios de salud a los afiliados. Por último, precisa que “se procura la sostenibilidad financiera del Sistema mismo, adoptando la medida menos lesiva”. Destaca, a este respecto, que en el trámite legislativo se consideró que calificar este tipo de deudas como

“Crecer y permanecer, compromiso de todos.”



quirografarias implicaría una seria afectación al Sistema, pero incluir a todos los acreedores en el segundo orden limitaría aún más los recursos disponibles para la prestación directa del servicio de salud.

Consideramos que estamos siendo víctimas de una desigualdad indefinida frente a las demás IPS públicas o privadas que le prestan servicios de salud a SALUDVIDA EPS, ante la selección en la programación de pagos que favorece parcialmente a unos prestadores, dejándonos a nosotros por fuera, con la obligación de mantener el servicio abierto y sin recursos.

Es así, como en el Comunicado No. 4 del liquidador se expone que el primero de noviembre de 2019, realizo pagos por la suma de \$77.699.438.399, discriminados de la siguiente manera:

- Giro directo para régimen subsidiado, correspondiente a noviembre de 2019 por valor de \$67.664.219.465

No hubo giro para la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

- Giro directo régimen contributivo 2-3-4 proceso de compensación de octubre de 2019 por valor de \$2.302.334.858

No hubo giro para la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

- Se liberaron recursos retenidos giro directo subsidiado correspondiente a octubre de 2019 por valor de \$732.884.075

No se liberaron recursos para la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. a pesar de haber aparecido programada en la página del ADRES. Y de tener hasta el 66% de la capacidad instalada de esta entidad, con pacientes afiliados a SALUDVIDA EPS; como se puede corroborar en las actas de visita del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, y de la Alcaldía de San José de Cúcuta.

Resalta, sin recato alguno, que el 53.51% fue priorizado para los prestadores de la red pública, es decir los hospitales, priorizando la red de alto costo, los servicios de maternidad, servicios de entrega de medicamentos, servicios cardiovasculares, servicios de entrega de material de osteosíntesis, y servicios de transporte, todo destinado a la atención del afiliado.

Terminando el comunicado con la confianza en la continuidad de la prestación del servicio de salud con la seguridad de que las cuentas serán honradas en la forma en que la ley lo dispone.

Desconoce el Señor Liquidador la red de prestadores de servicios de salud de SALUDVIDA EPS en la Ciudad de Cúcuta – Norte de Santander. Olvido el nivel de complejidad de la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., que presta servicios de mediana complejidad.

"Crecer y permanecer, compromiso de todos."

¿Quisiéramos saber cómo hacen la selección de prestadores para pago? Porque se les reconoce a algunos prestadores la facturación con sus correspondientes pagos y/o giros y a otros no? ¿A quiénes se está privilegiando? ¿Qué conocimiento tiene de la red de prestadores de servicios de salud de SALUDVIDA EPS en el Departamento de Norte de Santander, más específicamente en la ciudad de Cucuta? ¿Y porque tenemos que seguir prestando servicios de salud a los afiliados a SALUDVIDA EPS si somos desconocidos y discriminados para efectos de los pagos?

Lo que acaba de hacer el Liquidador con la anuencia de la Superintendencia Nacional de Salud, es escoger y determinar la Red de Prestadores de Servicios de Salud para SALUDVIDA EPS al primero de noviembre de 2019, dentro de la que no está incluida la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. en atención a la desprogramación de los giros directos.

DERECHO A LA VIDA Y LA SALUD DE LOS CASI MILLON TRESCIENTOS AFILIADOS A SALUDVIDA EPS. Que están siendo protegidos por vía de tutela del Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, radicado 2019 – 252 que ante la decisión consignada en la sentencia del 14 de noviembre de 2019 y las múltiples quejas por la negación de servicios a los afiliados en todo el país después de la toma de posesión de SALUDVIDA EPS por la Superintendencia Nacional de Salud por medio del liquidador designado Dr Dario Laguado Monsalve, originaron un comunicado a la opinión pública de la Supersalud en el que enfatiza sobre la obligación para las IPS de la red de prestadores de servicios de salud, de atender los pacientes sin interponer barreras y anteponiendo los derechos humanos a los intereses económicos, dejando de lado el valor de los medicamentos, insumos, materiales, elementos médicos, honorarios, salarios y demás recursos que exigen la atención y que su falta coloca en riesgo la vida y la salud

DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA EMPRESA: Hay derechos de las personas jurídicas, que ellas pueden reclamar dentro del Estado Social de Derecho y que las autoridades se obligan a respetar y a hacer que les sean respetados. Y, claro está, entre la inmensa gama de derechos que les corresponden, los hay también fundamentales, en cuanto estrechamente ligados a su existencia misma, a su actividad, al núcleo de las garantías que el orden jurídico les ofrece y, por supuesto, al ejercicio de derechos de las personas naturales afectadas de manera transitiva cuando son vulnerados o desconocidos los de aquellos entes en que tienen interés directo o indirecto. La naturaleza propia de las mismas personas jurídicas, la función específica que cumplen y los contenidos de los derechos constitucionales conducen necesariamente a que no todos los que se enuncian o se derivan de la Carta en favor de la persona humana les resulten aplicables. Pero, de los que sí lo son y deben ser garantizados escrupulosamente por el sistema jurídico en cuanto de una u otra forma se reflejan en las personas naturales que

"Crecer y permanecer, compromiso de todos."



integran la población, la Corte Constitucional ha destacado derechos fundamentales como el debido proceso, la igualdad, la inviolabilidad de domicilio y de correspondencia, la libertad de asociación, la inviolabilidad de los documentos y papeles privados, el acceso a la administración de justicia, el derecho a la información, el habeas data y el derecho al buen nombre, entre otros. En conexidad con ese reconocimiento, las personas jurídicas tienen todas, sin excepción, los enunciados derechos y están cobijadas por las garantías constitucionales que aseguran su ejercicio, así como por los mecanismos de defensa que el orden jurídico consagra. De allí que son titulares no solamente de los derechos fundamentales en sí mismos sino de la acción de tutela para obtener su efectividad cuando les sean conculcados o estén amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular. SU – 182 de 1998.

DERECHO AL TRABAJO DIGNAMENTE Y OPORTUNAMENTE REMUNERADO: La actividad de la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., debe ser oportunamente remunerada de acuerdo a la facturación que por servicios de salud presenta ante las Entidades Responsables de los Pagos; en iguales condiciones la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., debe remunerar el trabajo y las actividades de sus empleados, médicos generales y especialistas y demás prestadores de servicios.

INCUMPLIMIENTO POR PARTE DEL MINISTERIO DE SALUD

El Ministerio de Salud y Protección Social tiene como objetivos, dentro del marco de sus competencias, formular, adoptar, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar la política pública en materia de salud, salud pública, y promoción social en salud, a su vez dirige, orienta, coordina y evalúa el Sistema General de Seguridad Social en Salud. Tareas que no se han visto ejecutadas durante este suceso de la liquidación de SALUDVIDA EPSS para más de UN MILLON TRESCIENTOS MIL colombianos que tienen derecho a tener redes de servicios de salud estables, competentes y eficientes de acuerdo a las políticas públicas para la protección de la vida y la salud

PETICIONES:

PRIMERA – Que se declare el amparo sobre los derechos fundamentales vulnerados por el Agente Liquidador de SALUDVIDA EPS, Dr. Darío Laguado Monsalve, por la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, por el MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, que se enumeran como el Derecho a la Vida, el Derecho a la Salud, el Derecho de la Empresa, el Derecho a la Igualdad y el derecho a un trabajo dignamente y oportunamente remunerado y los derechos conexos.

“Crecer y permanecer, compromiso de todos.”

SEGUNDA - Que se consideren terminados los contratos de Prestación de servicios de salud celebrados entre SALUDVIDA EPS y la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A., identificados como CONTRATOS N° 54001-26298 y No. 54001-26297, y OTRO SÍ de adición hasta el 31 de diciembre de la presente anualidad; en atención a la falta de inclusión en la programación de pagos como red prestadora de servicios de salud de SALUDVIDA EPS

TERCERA- Requerimos de manera urgente los pagos de los giros correspondientes a los meses pendientes, con el fin de solventar y normalizar en lo posible los suministros y atenciones necesarios para seguir atendiendo a nuestros pacientes.

PRUEBAS:

1. Copia de la Resolución 239 de 25 de enero del 2019
2. Copia de la Resolución 427 de 06 de febrero de 2019
3. Copia de la Resolución 008909 del 02 de octubre de 2019 emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, por la cual se niega la última solicitud de ajuste y recuperación financiera.
4. Copia de Resolución No. 008896 del 01 de octubre de 2019, por la cual se ordena la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar SALUD VIDA S.A. EPS. y Resolución 9200, por la cual se corrige un error formal.
5. Certificado de existencia y representación legal de la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.
6. Certificado de existencia y representación legal de SALUD VIDA EPS EN LIQUIDACION
7. Copia del Auto con Medida Provisional del 22 de octubre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, dentro del radicado 2019 – 252.
8. Copia del Auto de Incidente de Desacato del 06 de noviembre de 2019, proferida por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, dentro del radicado 2019 – 252.
9. Copia de la SENTENCIA del 14 de noviembre de 2019 dentro de la Acción de tutela adelantada en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, dentro del radicado 2019 – 252
10. Copia de los Contratos y Otrosi celebrados entre la CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. y SALUDVIDA EPS, para la prestación de servicios por evento, tanto para el régimen subsidiado No. 54001-26297, como para el régimen contributivo No. 54001-26298.
11. Liquidación mensual de afiliados Adres del mes de octubre de 2019
12. Comunicado de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD- CP-OCEII-130.

"Crecer y permanecer, compromiso de todos."



13. Comunicado informativo de Saludvida EPS del 01 de noviembre de 2019.
14. Copia de las actas de visitas del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y de la Alcaldía de San José de Cúcuta.
15. Copia de las cartas de renuncia de nuestros funcionarios correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2019.
16. Los demás documentos e informes relacionados en los hechos.

JURAMENTO :

Bajo juramento manifestó que no hemos presentado acción de tutela por los mismos hechos y por las mismas pretensiones ante autoridad judicial alguna.

NOTIFICACIONES:

Al Liquidador de SALUDVIDA EPS en la carrera 13 No. 40 B – 41 en Bogotá, reclamacionesliquidación@saludvida.com.

La Superintendencia Nacional de Salud las recibirá en sus instalaciones ubicadas en la Avenida Ciudad de Cali No. 51-66, piso 6 y 7, edificio World Business Center, Bogotá D.C. o en la Avenida 86 No. 51-66 en Bogotá - 018000960020

Al Ministerio de Salud y Protección Social en la carrera 13 No. 32-76 primer piso de la ciudad de Bogotá.

La CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A. la recibirá en la Calle 6N No. 11E-123 Barrio Santa Lucia de Cúcuta. Correo electrónico: cmqcucuta@cmqcucuta.com

Atentamente,



OLGA LILIANA PINZON DIAZ
C.C. No. 63.367.946 de Bucaramanga
Representante Legal para Asuntos Judiciales
CLINICA MEDICO QUIRURGICA S.A.

"Crecer y permanecer, compromiso de todos."